



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00025-00.

El señor Javier Leonardo Ramírez Triana, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra María Paulina Martínez Marroquín y otros, así como los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 375 del código general del proceso, el juzgado,

Resuelve

Primero: Admitir la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por Javier Leonardo Ramírez Triana contra María Paulina Martínez Marroquín, Pedro María Pachón, Juan Ofine León Garzón, Obdulio Serrato Bolaños, Florinda Serrato de Bolaños, Laurencio Cuesta Jiménez, Eustacio Camacho Urbina, Prospero Mahecha Ramírez, Manuel Antonio Moreno Aguirre, Santos Moreno Aguirre, José Pacifico Ordoñez, Luis Fajardo, Eloina Calvo de González, Carlos Julio Moncada Martínez, Santiago de Jesús Arredondo Trujillo, José Antonio Vásquez Vásquez, Ricardo Mahecha Cuesta, Diana Angulo Barragán, Hernando Cruz Sánchez, Belén Zapata Álzate, Dustano Simeón Peña Pachón, Víctor Manuel Clavijo Barragán, Calixto Saldaña Aguirre, Remigio Pereria, José Rufino Hernández, Eliodoro Bernal Mahecha, Eufrazio Rojas Marroquín, Luis Antonio Rojas, Floricene Serrato de Rojas, Elvira Anzola de Ordoñez, Jorge Eduardo Fonseca, Claudio

Eliseo Naranjo Merchán, Lady Azucena Salamanca, Duilian Vásquez Álvarez, Luz Miryam Quevedo Rodríguez, María Lucelly Castro López, Jasbleidy Katerine González Penagos, Leonardo Fabio Vásquez, Araminta López Forigua, Milton Jair y Jorge Stiven Pachón García, Jorge Hernando Rodríguez López, Luz Mery Angulo, María Rubiela Hernández Angulo, Julio César, Ana Fabiola, Ceila, Emilce, Zenaida, Juana, Stella, Sandra Patricia, Fermín Eduardo y César Andrés León Ordoñez, Municipio de Caparrapí, así como los herederos indeterminados y demás personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite de proceso verbal de mínima cuantía que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del código general del proceso.

Tercero: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-00065 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma - Cundinamarca, la parte interesa proceda de conformidad al artículo 592 del estatuto procesal civil.

Cuarto: Dar traslado de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Alcaldía municipal de Caparrapí - Cundinamarca, para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

Quinto: Emplazar a los demandados María Paulina Martínez Marroquín, Pedro María Pachón, Juan Ofine León Garzón, Obdulio Serrato Bolaños, Florinda Serrato de Bolaños, Laurencio Cuesta Jiménez, Eustacio Camacho Urbina, Prospero Mahecha Ramírez, Manuel Antonio Moreno Aguirre, Santos Moreno Aguirre, José Pacifico Ordoñez, Luis Fajardo, Eloina Calvo de González, Carlos Julio Moncada Martínez, Santiago de Jesús Arredondo Trujillo, José Antonio Vásquez Vásquez, Ricardo Mahecha Cuesta, Diana Angulo Barragán, Hernando Cruz Sánchez, Belén Zapata Álzate, Dustano Simeón Peña Pachón, Víctor Manuel Clavijo Barragán, Calixto Saldaña Aguirre, Remigio Pereria, José Rufino Hernández, Eliodoro Bernal Mahecha, Eufrazio Rojas Marroquín, Luis Antonio Rojas, Floricene Serrato de Rojas, Elvira Anzola de Ordoñez, Jorge Eduardo Fonseca, Claudio Eliseo Naranjo Merchán, Lady Azucena Salamanca, Duilian Vásquez Álvarez, Luz Miryam Quevedo Rodríguez, María Lucelly Castro López, Jasbleidy

Katerine González Penagos, Leonardo Fabio Vásquez, Araminta López Forigua, Milton Jair y Jorge Stiven Pachón García, Jorge Hernando Rodríguez López, Luz Mery Angulo, María Rubiela Hernández Angulo, Julio César, Ana Fabiola, Ceila, Emilce, Zenaida, Juana, Stella, Sandra Patricia, Fermín Eduardo y César Andrés León Ordoñez, Municipio de Caparrapí y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos establecidos en el artículo 108 *ibídem*, mediante un listado que deberá ser publicado en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis de la mañana y once de la noche de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información en el citado medio.

Sexto: Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del lote objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso. Una vez instalada, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

Octavo: Reconocer personería jurídica al abogado Debinson Guzmán Jaraba, como apoderado de Javier Leonardo Ramírez Triana, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44d9c29067cf7770753e98b23b27feb03cc34b946f8d6db8380a74e8c85202dd

Documento generado en 15/03/2023 05:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 35
Fijado hoy 16 marzo 2023.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario